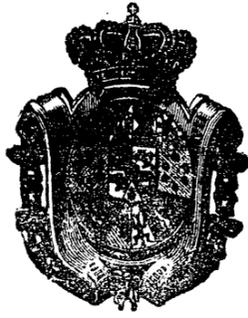


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Frecios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260
Por medio año.....	30
Por tres meses.....	65
Por 12 mes.....	23



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Por dimision de D. Lorenzo García se ha dignado S. M. nombrar para que asista á las discusiones de la Junta de Aranceles, relativas al proyecto sobre reforma del vigente en la parte de los derechos que adeudan los tejidos de algodón y los de mezclas, y á la prohibicion de algunos de dichas clases y de las ropas hechas, presentado por la Direccion general de Aduanas, á D. Julian Romero, del comercio de esta corte.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1850.—Seijas.—Señor Presidente de la Junta de Aranceles.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Aviso á las personas que deseen presentar los productos de su industria en la exposicion que se ha de celebrar en Londres en 1851.

La Junta creada por Real orden de 26 de Abril último para promover la concurrencia de la industria española á la exposicion de Londres, tiene ya conocimiento del espacio asignado, en el local que se construye al efecto, para la colocacion de los productos de nuestro suelo é industria, y acercándose la época en que debe principiarse la remision de dichos objetos, cree de su deber, cumpliendo con el honoroso encargo que le está encomendado, hacer algunas prevenciones interesantes para aquellas personas que piensen presentarse como expositores en el palenque abierto á todos los productores del globo:

1.º Con arreglo á las resoluciones adoptadas por los comisarios ingleses, ningun objeto que vaya de España á la exposicion será admitido sin el visto bueno de esta Junta.

En consecuencia toda persona que desee presentar algun objeto en la exposicion lo hará así presente á la Junta antes del dia 15 de Diciembre próximo, indicando la naturaleza, precio de fabricacion y el espacio horizontal ó vertical que requiera para su colocacion; en la inteligencia de que pasado dicho dia la Junta no puede comprometerse á conceder espacio alguno al efecto, del que tienen señalado para nuestras producciones los comisarios ingleses, y cuya distribucion está á cargo de esta Junta bajo las restricciones impuestas por los mismos.

2.º Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. por Real orden de 22 de Marzo último que en buques fletados por su cuenta se trasporten á Londres los objetos destinados á la exposicion, y designados para el embarque los puertos de

Santander, la Coruña, Cádiz, Málaga, Valencia y Barcelona, los que quieran exponer algun objeto indicarán al propio tiempo á cuál de estos puertos prefieren remitirlo.

Los objetos que se presenten en Madrid y los presentados ya en la exposicion de la industria española que sean juzgados dignos de figurar en la de Londres se trasportarán por cuenta del Gobierno al puerto de embarque.

Los que no quieran aprovecharse de la oferta del Gobierno podrán remitirlos de su cuenta directamente á Londres despues de haber obtenido la competente autorizacion de esta Junta para que sean allí admitidos.

3.º A la admision de objetos se han puesto por los comisarios ingleses las restricciones siguientes:

Los espíritus, vinos y licores fermentados, excepto los obtenidos de sustancias no usadas hasta ahora, no se admitirán sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y los aceites, espíritus &c. deben presentarse en vasijas de vidrio muy fuertes para evitar accidentes.

Los artículos muy inflamables, como la pólvora y las pólvoras fulminante y de algodón, fósforos &c., los animales vivos y frutos frescos, y todo género perecedero que pueda alterarse y perderse en el tiempo que dure la exposicion, no se admitirán sino en casos muy especiales.

En ninguno de los objetos que se presenten en la exposicion deberá ir señalado el precio.

La Junta está dispuesta á dar cuantas noticias le pidan las personas que se propongan ser expositores. Las comunicaciones que se hagan á la Junta deberán venir dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la misma por conducto de la Direccion de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento del público.

Madrid 13 de Noviembre de 1850.—El Director general, José Gaveda.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Mes de Noviembre de 1850.

Estado de las pastas adquiridas y acuñaciones verificadas en dicho mes en las Casas de moneda de esta corte, Sevilla y Barcelona.

	COMPRA DE METALES.										ACUÑACIONES.			TOTAL en reales vellon.
	ORO.					PLATA.					Monedas de oro de 100 rs.	Idem de plata de 20 rs.	En idem idem de 2 y un real.	
	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tomines.	Granos.	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tomines.	Granos.				
Madrid.....	3,036	6	3	0	6	45,640	7	5	4	0	10,240,700	1,974,540	»	12,215,240
Sevilla.....	»	»	»	»	»	1,093	0	5	4	0	200,200	108,560	101,122	409,882
Barcelona.....	332	2	6	0	10	2,431	7	5	0	0	4,419,400	»	»	4,419,400
Totales.....	3,369	4	4	4	4	49,166	0	0	2	0	14,860,300	2,083,100	101,122	14,044,522

NOTA. En las partidas de adquisicion de pastas y acuñaciones referentes á la Casa de Barcelona se hallan comprendidas las respectivas á los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre en que dió principio á sus labores.

Madrid 7 de Diciembre de 1850.—Canga Argüelles.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA. MADRID.

Por disposicion del Sr. Intendente de rentas de esta provincia se señala el dia 31 del presente de doce á una para el remate de las fincas que á continuacion se expresan, el cual tendrá efecto, previa las formalidades de instruccion, en las casas consistoriales de esta corte por ante el juzgado y escribano que se dirá.

Ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel María Cárdenas.

Un censo de 9635 rs. de capital, impuesto al 3 por 100 sobre una casa en esta corte calle del Olivo alto, núm. 2 viejo y 35 nuevo, manzana 366, en favor del convento de mercenarios calzados.

Otro censo de 46,500 rs. de capital, impuesto al 2 y medio por 100 sobre otra casa calle de Hortaleza, núm. 31 antiguo y 88 nuevo, manzana 316, en favor del referido convento.

Otro censo de 2390 rs. de capital, impuesto al 2 y medio por 100 sobre otra casa calle de Aunqueospese, núm. 7 antiguo y 3 nuevo, manzana 510, en favor de los dominicos de San Pedro Mártir de la ciudad de Toledo.

Otro censo de 10,000 rs. de capital, impuesto al 2 y medio por 100 en favor del convento de agustinos calzados de Alcalá sobre otra casa calle del Príncipe, núm. 2 antiguo y 28 moderno, manzana 215.

Otro censo de 3000 rs. de capital, impuesto al 3 por 100 en favor de los mercenarios descalzos de Rivas sobre otra casa en la calle Real de Vicálvaro.

Otro censo de 1320 rs. de capital, impuesto al 3 por 100 sobre otra casa en la villa de Chinchon en el rincón de la calle de la Comadre; una tierra de fanega y media en el Castillajo, y una viña de 600 vides y 28 olivos en favor de los agustinos calzados de Chichon.

Otro censo de 491 rs. y 6 mrs. de capital, impuesto al 3 por 100, en favor del mismo convento de agustinos, sobre una casa en la referida villa de Chinchon, calle de los Carpinteros.

Otro censo de 205 rs. y 30 mrs. de capital, impuesto al 3 por 100, en favor del mencionado convento, sobre otra casa en dicha villa, sita en la Plaza pública, que linda con casas de D. Pedro Ayala.

Otro censo de 500 rs. de capital, impuesto al 3 por 100, en favor del referido convento, sobre otra casa en la mencionada villa, calle de Vallejo.

Otro censo de 2000 rs. de capital, impuesto al 3 por 100, sobre otra casa en esta corte, calle de San Ildefonso, número 8, manzana 22, en favor del convento de mercenarios descalzos.

Otro censo de 3697 rs., impuesto al 3 por 100, sobre otra casa calle de San Marcos, núm. 2 viejo y 8 nuevo, en favor de los religiosos de San Francisco el Grande.

Otro censo de 900 rs. de capital, impuesto al 3 por 100, sobre otra casa sita en la Corredera de San Pablo, número 15 viejo y 16 nuevo, manzana 349, en favor de los agustinos recoletos de esta corte.

Otro censo de 8800 rs. de capital, impuesto al 3 por 100 sobre otra casa sita en la plazuela de San Ildefonso, número 16 antiguo y 61 nuevo, manzana 450, en favor de los clérigos meneces de Porta-Cœli.

Otro censo de 8000 rs. de capital, impuesto al 2 y medio por 100 en favor de los dominicos del Rosario, sobre otra casa en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 2 nuevo, manzana 456.

Otro censo de 38,000 rs. de capital, impuesto al 3 por 100 en favor del convento de carmelitas descalzos, y so-

bre los propios del Ayuntamiento de Carabanchel de Abajo. Otro censo de igual capital que el anterior, impuesto al 2 y medio por 100 en favor del convento de San Felipe el Real de esta corte, y sobre los estados del Excmo. Sr. Conde de Altamira.

Otro censo de 279,403 rs. y 41 mrs. de capital, impuesto al 2 y medio por 100 en favor del convento de dominicos de San Pablo de Burgos, y sobre los estados del referido señor Conde.

Otro censo de 52,040 rs. y 31 mrs. de capital, impuesto al 3 por 100 en favor de los jesuitas del Noviciado, y sobre los estados del expresado señor Conde.

Una tierra, en término de Canillas, en el camino que va de Canillejas á Hortaleza: linda por Norte y parte de Poniente la posesion llamada del Quinto, propia de D. Antonio María del Valle; Saliente viña de Petra Morales y viña de Manuel Vidriero; Mediodía con tierras de las monjas de Constantinopla, y parte de Poniente con viña de las monjas de Santa Clara: dicha tierra está en dos pedazos; tiene de cabida 3 fanegas, 10 celemines, 10 estadales y 4 pies: ha sido tasada en 774 rs. y 22 mrs., y como perteneciente al Estado se saca á subasta por dicha cantidad.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, según el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y demas aclaraciones &c.

Una casa derribada casi en el todo, sita en la calle de Santa Brigida de esta corte, núm. 7 antiguo y 45 nuevo, manzana 333, procedente de las religiosas de Brihuega, cuya fachada mide una línea de 27 pies y tres cuartos c. s. tellanos: la medianería de la derecha está constituida por dos líneas que forman entre sí un ángulo obtuso y miden 44 pies de longitud, y por último constituyen la de la izquierda cuatro líneas diferentes que forman entre sí ángulos muy obtusos; siendo la primera ó mas inmediata al testero de 59 pies y cuarto de longitud, la segunda de 47, la tercera de 21, y la cuarta ó mas inmediata á la fachada de 47 y cuartillo. Todas ellas forman un espacio poligonal, que medido geométricamente da una superficie de 2638 pies y un octavo cuadrados. La casa en la actualidad se compone de algunos trozos de medianería y de la pared de fachada hasta la altura media de 10 pies y cuartillo: ha sido tasada en 46,829 rs., y capitalizada en 29,700 rs., por cuya cantidad se saca á subasta á censo de 3 por 100, conforme á la Real orden de 30 de Octubre de 1849, y con la condicion de reedificar en el término de un año.

Las fincas que anteceden no resulta tengan carga alguna, y si apareciesen gravadas se rebajará del precio del remate.

Por providencia de los Sres. Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de Fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

SEGOVIA.

Día 21 de Diciembre ante los Sres. D. Antonio Esponera y D. Manuel María Castro.

CENSOS PROCEDENTES DE LOS GERÓNIMOS DE PARRACES.

Un censo que paga el concejo de Marugan, de una fanega y 3 celemines de centeno de rédito anual.

Otro censo que paga el concejo de Cobos, de dos fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de trigo de rédito anual.

Otro censo que paga Pablo Valriberas, vecino de Labajos, de una fanega de trigo de rédito anual.

Otro censo que paga Angel del Campo, vecino de Cobos, de 6 celemines de trigo de rédito anual.

Otro censo que paga Manuel Monterubio, de dicha vecindad, de 3 celemines de trigo de rédito anual.

Otro censo que paga Ignacio Maroto, vecino de Bercial, de 3 celemines de trigo y 3 celemines de cebada de rédito anual.

Otro censo que paga el concejo de Muñopedro, de 48 fanegas de trigo de rédito anual.

Importan estos censos, reducidos los frutos á metálico, 633 rs. y 48 mrs. de rédito anual, y 42,253 rs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

Un censo que paga Valentín Rodríguez, vecino de Marugan, de una fanega, 4 celemines y 2 cuartillos de trigo de rédito anual.

Otro censo que paga Fernando Lázaro, de dicha vecindad, de 2 fanegas, 6 celemines y un cuartillo de trigo de rédito anual.

Otro censo que paga Frutos Rodríguez, de la expresada vecindad, de 2 celemines y 2 cuartillos de trigo de rédito anual.

Otro censo que paga Patricio Rodríguez, de la referida vecindad, de 2 celemines y 2 cuartillos de trigo de rédito anual.

Otro censo que paga Cipriano Aragonés, de la mencionada vecindad, de 6 celemines de trigo de rédito anual.

Otro censo que paga Juan Aragonés, de la indicada vecindad, de 5 celemines de trigo de rédito anual.

Otro censo que paga Roque Herrero, de la citada vecindad, de 5 celemines de trigo de rédito anual.

Otro censo que paga Sebastian Esteban, vecino de Marazuela, de 2 fanegas, 4 celemines y un cuartillo de trigo de rédito anual.

Otro censo que pagan José Cabrero y otros, de dicha vecindad, de 2 fanegas, 4 celemines y un cuartillo de trigo de rédito anual.

Otro censo que paga Nicasio Santos, vecino de Marazoleja, de 7 celemines y un cuartillo de trigo de rédito anual.

Otro censo que pagan Domingo y Juan de Frutos, de la referida vecindad, de una fanega y seis celemines de trigo de rédito anual.

Otro censo que paga Bernabé de Frutos, de la indicada vecindad, de 4 celemines de trigo de rédito anual.

Otro censo que paga Pedro Hernandez, vecino de Tabadillo, de una fanega y dos celemines de trigo de rédito anual. Importan estos censos, reducido el trigo á metálico,

434 rs. y 6 mrs. de rédito anual, y 28,943 rs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

CENSOS PROCEDENTES DE LOS RELIGIOSOS MERCENARIOS DE LA CIUDAD DE SEGOVIA.

Un censo que paga Pablo del Caz, vecino de Turégano, de 7 fanegas y 6 celemines de trigo, y 7 fanegas y 6 celemines de cebada de rédito anual.

Otro censo que paga el concejo de la Higuera, de 2 fanegas de trigo y 2 de cebada de rédito anual.

Otro censo que pagan Francisco Blas y otros, vecinos de Abades, de 12 gallinas de rédito anual.

Importan estos censos, reducidos los frutos y gallinas á metálico, 520 rs. y 46 mrs. de rédito anual, y 34,700 rs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

CENSOS PROCEDENTES DE LOS PREMOSTRATENSES DE LOS HUERTOS.

Un censo que paga Antonio Monjas, vecino de Uyuelos, de 2 fanegas de trigo y 2 fanegas de cebada de rédito anual.

Otro censo que pagan la justicia y concejo de la Armuña, de 40 fanegas de trigo, 40 fanegas de cebada y 8 gallinas de rédito anual.

Importan estos censos, reducidos los frutos y gallinas á metálico, 603 rs. y 44 mrs. de rédito anual, y 40,225 rs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

CENSO PROCEDENTE DE LOS PREMOSTRATENSES DE LA VID.

Un censo que paga el concejo de Valdebarnés, de 8 fanegas y 8 celemines de trigo, 8 fanegas y 8 celemines de cebada y 5 gallinas de rédito anual: ha sido capitalizado como perpetuo en 27,622 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

NAVARRA.

Día 30 de Diciembre ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Juan Manuel Aguado.

Un censo redimible de 31,567 rs. y 2 mrs. vn. de capital y 634 rs. y 8 mrs. de rédito al plazo de 9 de Marzo, debido por D. Eugenio Ortigosa, vecino de Los Arcos, al convento de franciscos de Pamplona: no se le conocen cargas reales, y se saca á subasta por el tipo de su capital.

Otro censo redimible de 443,882 rs. y 42 mrs. de capital y 2562 rs. y 46 mrs. de rédito al plazo de 15 de Mayo y 12 de Julio, debido por la villa de Miranda al convento de carmelitas descalzas de Pamplona: no se le conocen cargas reales, y se saca á subasta por la cantidad expresada de su capital.

Otro censo de 24,847 rs. y 2 mrs. de capital y 621 rs. y 6 mrs. de rédito anual al plazo de 18 de Agosto, debido por D. Domingo Lopez, vecino de Ayegui, al convento de franciscos de Estella: no se le conocen cargas reales, y se saca á subasta por el tipo de su capital.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, según el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, según está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Esta Junta ha acordado contratar en pública subasta el arrendamiento de la Plaza de toros y edificios á ella anejos, situada fuera de la puerta de Alcalá, por uno ó mas años, que dará principio el primer día de Pascua de Resurreccion del año próximo de 1851.

Los que gusten interesarse en el arriendo pueden ver las condiciones bajo las que ha de hacerse en la secretaria de dicha Excmo. corporacion, establecida en el Gobierno político, en cuya oficina tendrá lugar la subasta el día 9 del presente mes á la una de la tarde.

Madrid 6 de Diciembre de 1850.—Rafael Perez Vento, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia del distrito de Embajadores, refrendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se saca á pública subasta el pago de la casa Blanca y 30 hezas de agua, sito en término de la villa de Huecija, tasado todo ello, con inclusion de su arbolado, en la cantidad de 47,404 rs. y 47 mrs., habiéndose señalado para su remate el día 19 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en el juzgado de dicho Sr. Juez, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia de los licitadores que quisieran interesarse en su adquisicion.

Madrid 29 de Noviembre de 1850.—Ignacio Palomar.

D. Benito Navarro, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Zafra y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de que se componen las capellanías familiares fundadas por María Montoya y Francisca Martínez Montoya, Catalina Sanchez y Diego Rodríguez Gallego, Diego Hernandez Barba y Juan Alonso Cabezás, con servicio en la insigne iglesia colegial y ermita del Señor San José de esta villa, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presenten en mi juzgado á ejercerlo; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo llevo mandado por auto de hoy á instancia de Petronila Olmo Montoya, viuda, de esta vecindad.

Dado en Zafra á 29 de Noviembre de 1850.—Benito Navarro.—Por mandado de S. S., José García Masa.

Por providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del

distrito de Embajadores de esta corte, refrendada por el escribano propietario de este número D. Juan Manuel Aguado, se cita á todos los acreedores al concurso de Doña Ramona Franco, para que acudan por sí ó persona suficientemente autorizada el día 15 de Diciembre próximo á las once de su mañana á la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, donde tendrá efecto la junta acordada, en la que se dará cuenta de los trabajos presentados por los síndicos, así como de las reclamaciones pendientes por la Doña Ramona Franco, del último escrito de aquellos y demas relativo á la recaudacion y administracion de los bienes de dicho concurso, para que acuerden lo que tengan por conveniente; advirtiendo que se celebrará la junta con los que concurren, parando todo perjuicio los acuerdos que se tomen á los que no lo verifiquen.

Madrid 27 de Noviembre de 1850.—Juan Manuel Aguado.

No habiendo tenido efecto en el juzgado de Embajadores de esta capital, el día 18 de Noviembre último, el remate de dos quintas partes de la casa sita en esta poblacion y su calle Ancha de San Bernardo, con vuelta á la de la Palma baja, y accesorias á la del Norte, señalada con el número 4 antiguo y 65 moderno, manzana 503, que toda ella consta de 9901 pies cuadrados de superficie, y dichas dos quintas partes estan tasadas en 483,946 rs., de que se deducirán las cargas á que se hallen afectas, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia D. Félix de la Sota y Sota, refrendada del escribano del número Don Martin Santin y Vazquez, se ha vuelto á señalar para la celebracion de dicho remate el día 13 del corriente á las doce de la mañana, en el referido juzgado de Embajadores, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores y demas á quienes pueda interesar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa D. José Morphy, refrendada del escribano del número D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por defuncion intestada de D. Eustasio Esteban, vecino que fue de esta corte, y que falleció en 27 de Abril último en Palenzuela, á fin de que acudan á deducirle en forma en el referido juzgado; bajo apercibimiento de pararle, caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1850.—Felipe José de Ibabe.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último término de 20 dias á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado del Teniente Coronel excedente de carabineros D. Andres José María Gataumber y Rosell, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda; con apercibimiento que de no verificarlo, sin mas citarles ni emplazarles, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto se crean con derecho á varias cargas que gravitan sobre una casa destinada á coral, situada en esta corte y su calle de Meson de Paños, número 2 antiguo, 4 moderno, manzana 416, y son las siguientes:

Una fianza ó garantía del cuarto tercero, cuando era casa, que en 19 de Enero de 1769 constituyera D. Manuel Sanchez y su esposa Doña María Sanés para garantizar el capital de 3255 rs. de un censo al 3 por 100 que impusieron en favor de la memoria que fundó D. Pedro Velasco.

Un censo de 43,200 rs. de capital á favor de la capellanía que fundó Heraando Martin, y otro de 7577 rs. de capital á favor de la capellanía que fundó Isabel de Alviz, señalándose el término de 20 dias para que acudan á deducirle ante dicho Sr. Juez y escribano; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1850.—Domingo Bande.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriola, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano de su número Don Juan García de Lamadrid, se cita, llama y emplaza á todos los que en concepto de acreedores se contemplan con derecho á los bienes de la testamentaria de Doña Dominga Cuevas, vecina que fue de esta corte, para que al término de 30 dias, siguientes al en que este anuncio se inserte en la *Gaceta*, se presenten á deducirle en forma en el juzgado de S. S. por la escribanía del referido Sr. Lamadrid; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término parará perjuicio á los que no lo verifiquen.

Madrid 4 de Diciembre de 1850.—Lamadrid.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia D. José Morphy, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la memoria de misas, patronato Real de legos, que fundó D. Andres de la Helguera, por sí y en nombre de su esposa Doña Teresa de las Herreras, por escritura fecha en esta villa á 40 de Noviembre de 1746 ante el escribano de provincia D. Rafael de Espinosa, á fin de que acudan á deducirle en forma en el indicado juzgado dentro del designado término, y en uso del traslado conferido de la demanda proveida por D. Lorenzo Cano y Monge sobre posesion y propiedad de los expresados bienes; bajo apercibimiento de parar á los citados el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1850.—Felipe José de Ibabe

D. Casto Liébana Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Berrueces fundó D. Francisco Antonio Moreno en 7 de Julio de 1713, y que en el día posee D. Luis Cuadrillero, para que en el término de 30 días, contados desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este juzgado á deducirlo en forma y según lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1845, pues así lo hiciera se le administrará justicia en lo que la tuviere, parando á los demas en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Rioseco á 26 de Noviembre de 1850. — Castro Liébana. — Por mandado de S. S., Santiago Iglesias Pelaez.

En la tarde del 28 del corriente se fugó del destacamento presidial de esta ciudad el confinado Tomas Gutierrez Ortega, natural de Buniel y vecino de Arroyal, en la provincia de Burgos, cuyas señas se expresan abajo.

Se encarga á las justicias de los pueblos y destacamentos de la guardia civil practiquen eficaces diligencias para la busca y captura del fugado, remitiéndole en su caso con toda seguridad á disposición del juzgado de primera instancia de Rioseco.

Señas del fugado.

Edad 33 años; jornalero; pelo y cejas negras; nariz gruesa; ojos pardos; barba cerrada; color bajo; cara ancha; estatura cinco pies escasos, y hoyoso de viruelas.

Rioseco 30 de Noviembre de 1850.

D. Francisco Romero del Valle, abogado de los Tribunales nacionales, del ilustre colegio de la ciudad de Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente hago saber por D. Benito Perez, de esta vecindad, se ha solicitado la adjudicación en propiedad de los bienes que forman la memoria fundada en la parroquia de Santa María de esta misma villa con la carga de tres misas por Juan Martín Espadero, en concepto de pariente del mismo; y para que llegue á noticia de todos los que se crean con derecho á la obtención de dichos bienes, en auto de hoy ha acordado expedir edictos, de los cuales uno se publique y fije en esta villa, insertándose otro en la *Gaceta* de Madrid y otro en el *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de que pasado el término de 30 días, á contar desde la inserción de dicho edicto en la *Gaceta*, sin mas citarles ni emplazarles, se procederá según haya lugar en derecho, parándoles el debido perjuicio.

Dado en Alcázar de San Juan á 29 de Noviembre de 1850. — Francisco Romero del Valle. — Por su mandado, José Sotero Arias

D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del cuartel de Maravillas de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta* del Gobierno y *Diario oficial*, á Pedro Villar, criado que fue de D. Mariano de Cavia, calle de Fuencarral, núm. 30, cuarto principal, para que se presente en cualquiera de las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo por hurto de varios efectos y dinero á dicho su amo, que si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1850. — Antonio Esponera. — Por mandado de S. S., Miguel María Sierra.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del cuartel de Maravillas de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Olanda, natural de Hentoria, soltero, barbero, y de 49 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este segundo edicto en la *Gaceta* de esta capital, comparezca en la audiencia de dicho señor, piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, de diez de la mañana á tres de la tarde, á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo pende en dicho juzgado y escribanía de número de D. Domingo de los Reyes por delito de hurto, pues de no verificarlo le parará perjuicio, y se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía con los estrados del tribunal.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del cuartel de Maravillas de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Valdés Montoro, natural de la Habana, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este segundo edicto en la *Gaceta* de esta capital, comparezca en la audiencia de dicho señor, piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, de diez de la mañana á tres de la tarde, á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo pende en dicho juzgado y escribanía de número de D. Domingo de los Reyes por delito de estafa; pues de no verificarlo le parará perjuicio, y se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía con los estrados del tribunal.

D. Francisco Seco y Cáceres, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido, en la Mancha, que de ser así y estar en actual uso y ejercicio de sus atribuciones el infrascrito escribano de S. M., público del número y juzgado de la misma da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la parroquia de esta villa fundaron José García Gonzalez y Joaquina Rubio Manzanares, su muger, en unión del hijo de ambos D. Pedro García Gonzalez, vecinos que los dos fueron de la misma, para que dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten en este dicho mi juzgado á deducir el que crean convenir-

les; apercibidos que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 2 de Diciembre de 1850. — Francisco Seco y Cáceres. — Por mandado de S. S., Francisco Jimenez y Pallares.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada del escribano de número D. Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez, natural de Oteer, concejo de Luarda, para que en el término de nueve días, que como tercero y último se le señala, se presente en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, para responder á los cargos que resultan contra él en la causa criminal formada de oficio por hurto de ropas á Manuel Cau, pues si así lo hiciera se le administrará justicia, y en otro caso, sin mas citarle ni emplazarle, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Rafael Luis de Fuentes, Secretario honorario de S. M. y Juez letrado de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que se halla dotada la capellanía que en la villa del Pozuelo de Calatrava y año pasado de 1645 fundaron Juan Rodríguez y Catalina Velazquez, su muger, para que dentro de los 30 días siguientes al de la fijación de este edicto en la *Gaceta oficial* se presenten por medio de procurador con poder bastante á deducir las acciones que crean convenientes en los autos que en este mi juzgado y por la escribanía del refrendatario se han incoado á instancia de D. Juan Chacon Segundo, vecino de dicha villa, sobre que se declare la libertad de los indicados bienes y se adjudiquen con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Almagro á 28 de Noviembre de 1850. — Rafael Luis de Fuentes. — Por mandado de S. S., Juan José Gil.

D. Andrés Benitez y Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á los que se crean con derecho á los bienes de las capellanías que en la parroquia de Villarraza fundaron Alonso Suarez Pinto, Juan Franco y Juana de Hocas, para que dentro de dicho término parezcan á deducir su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de todos se fija el presente en Moguer y Noviembre 27 de 1850. — Andrés Benitez y Sanchez. — Por su mandado, Juan Lozano.

D. Lorenzo Gonzalez Sanz, Secretario honorario de S. M., abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre colegio de Madrid, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde que el presente se inserte en la *Gaceta* de Gobierno, á todas las personas robadas en el coche diligencia que salió de esta población para la Luisiana la noche del 30 de Octubre de 1849, para que dentro de él, por sí ó por apoderados en forma, se presenten en este juzgado á percibir en prorata la parte que les sea respectiva de los 227 reales entregados como parte de lo robado, acreditando competentemente su derecho al denunciado percibo; apercibidas que de no verificarlo se procederá al prorrateo sin mas citarles ni emplazarles, por tenerlo así mandado ante el infrascrito en la causa con dicho motivo formada contra Antonio Martín y otros.

Dado en Ecija á 25 de Noviembre de 1850. — Lorenzo Gonzalez. — Por mandado de S. S., José de los Reyes.

D. Francisco Encina, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Diego de Mendoza, de esta vecindad y residente en la villa y corte de Madrid, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca por sí ó por medio de procurador á usar de su derecho en la causa que pende en este juzgado, formada á su instancia sobre averiguar la falsedad de cierto documento; bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por separado de su acción, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 27 de Noviembre de 1850. — Francisco Encina. — Por mandado de dicho señor, Francisco Merinero y Nava.

Juzgado de primera instancia de Palacio. — En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de diez días á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña Josefina Rosado, vecina que fue de esta corte.

Madrid 5 de Diciembre de 1850. — José García Varela.

Licenciado D. Antonio Arteaga, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido, que de ser así y hallarme en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Blasco, natural de la Rambla, provincia de Córdoba, de estado soltero, de edad de 43 años, de oficio sirviente, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo hecho á José Cortés de 160 rs. y varios efectos de ropa, para que se presente en la cárcel de este partido en el término de nueve días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los

autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona.

Dado en Madridejos á 5 de Diciembre de 1850. — Antonio Arteaga. — Por su mandado, Antolin Perez Moreno.

D. José Miguel de Henares, Diputado á Cortes por esta provincia, Intendente honorario de provincia, Auditor de guerra tambien honorario y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes-dote de la capellanía fundada en la parroquia de la Agerquia, de esta ciudad, por Francisco Martinez de Almagro; á los de la fundada en el convento de religiosas de la Concepcion, de la misma, por D. Juan Rodriguez de la Rosa; á los de la instituida en la iglesia parroquia de San Pedro, de esta capital, por Doña Isabel de Gahete, y á los del patronato fundado en el colegio de Niñas huérfanas de esta dicha ciudad por Doña María Carrasquilla y Portichuelo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día á instancia del procurador D. Ambrosio Crespo á nombre de Doña Ana Joaquina Caballero.

Córdoba 2 de Diciembre de 1850. — José Miguel de Henares. — Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez llarduy.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MAYANS.

Sesion del día 7 de Diciembre de 1850.

Se abre á las dos y tres cuartos y se lee el acta de la sesion de ayer.

El Sr. BERTRAN DE LIS (D. Manuel): Siento mucho que, al hacer una ligerísima observación que tengo que hacer al Congreso sobre el acta, no esté presente el Gobierno de S. M.; pero en primer lugar lo que voy á decir es una cosa sumamente sencilla y breve, y en segundo lugar no puedo dejar pasar esta ocasión, porque aprobada el acta ya no tengo medio de verificar la reclamación.

Quando ayer pedí la palabra á excitación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del Sr. Conde de Reus manifesté ligera y brevemente lo que hacia al caso, que era la causa que habia promovido mi salida del Gabinete. El señor Presidente del Consejo al darme las gracias por lo que dije, gracias que no merecia, pues no hice mas que cumplir un deber, añado algunas explicaciones sobre la misma causa. El Congreso recordará que esto sucedió cuando todo el mundo estaba ya levantado y con el sombrero en la mano para marcharse, y sin duda por eso no pude yo entender lo que dijo el Sr. Presidente del Consejo, ó bien no estará emitido tal como lo dijo S. S. en la *Gaceta*, que es el único papel donde he leído la sesion. Según la *Gaceta*, las palabras de S. S. fueron estas: «El Sr. Bertran de Lis no negaba las circunstancias que entonces hacian grave aquella cuestión, pero no propuso otra cosa para resolverla: su sistema no se creyó conveniente, y S. S. dimitió.»

Y aunque es verdad que luego hay algunas otras palabras que expresan alguna contradicción con aquella idea, lo que me hace creer no está exacto el discurso de S. S. en la *Gaceta*, el hecho es que viene dominando dicha idea; es decir, que yo no propuse nada para resolver la cuestión. Quisiera pues que quedase consignado, ó en el acta, ó de la manera que mejor fuese posible, que yo al contestar á S. S. dije: que yo habia propuesto un medio para resolver la cuestión, y que era de tal naturaleza, que promovió dos días de discusión en el Gabinete, y salí del Ministerio, porque ese medio no se aprobó.

Lo que deseo pues que conste es que propuse ese medio, y no que no propuse ninguno. Esto es lo que únicamente tenia que manifestar al Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: Como V. S. conoce, no hay términos hábiles para que conste en el acta lo que S. S. desea; pero su objeto queda cumplido, puesto que en el *Diario de las sesiones* constará lo que V. S. acaba de manifestar.

El acta queda aprobada.

Jura y toma asiento el Sr. Sanchez Mendoza.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusión quedan aprobados varios dictámenes de la comisión de actas proponiendo la aprobación de las siguientes, y admision de los Sres. Diputados que se expresan:

Sr. Conde de Vilches, por Orense.

D. Leandro Pita, por Santa Marta, Coruña.

D. Juan Moreno Benites, por Grotava, Canarias.

D. Jacinto Leon y Falcon, por Guia, Canarias.

El Marques de Molins, por el Ferrol, Coruña.

D. Manuel de Guzman, por Jerez de los Caballeros, Cádiz.

D. Luis Hernandez Pinzon, por Ayamonte, Huelva.

D. Pedro Pinzon, por Palma, Malva.

D. Luis de la Cuadra, por el Sagrario, Sevilla.

D. Juan Gaya, por Alicante.

El Sr. PRESIDENTE: En la lista de las peticiones leida ayer hay una relativa al modo de hacer los reemplazos; y puesto que hay una comisión que entiende en el proyecto relativo á quintas, pasará á la misma dicha petición.

Juran y toman asiento dos Sres. Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: Se avisará á domicilio á los Señores Diputados para la primera sesion, y se levanta la de este día.

Eran las tres.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Concluye el proyecto de ley constitutiva de los Tribunales de fuero común, leído por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la sesión del Senado del sábado 23 de Noviembre de 1850.

TITULO XI.

DE LOS ABOGADOS.

CAPITULO UNICO.

Art. 351. Para ser abogado se requiere:

Ser mayor de 20 años.

Licenciado en jurisprudencia.

Art. 352. No podrá ejercer ninguno la abogacía sin recibirse ó incorporarse.

El recibimiento se hará en las Reales Audiencias, previa presentación del título y demás documentos que acrediten la aptitud del interesado.

La incorporación se verificará después en los colegios respectivos con arreglo á lo que previenen ó previnieren sus estatutos.

Art. 353. Los abogados en el acto de recibirse en las Reales Audiencias prestarán ante el Tribunal pleno, y solo por una vez, el juramento siguiente:

«Juro á Dios:

Ser fiel al Rey y á la Constitución del Estado.

Guardar el respeto debido á los Tribunales y Jueces ante quienes actuare.

Ejercer fielmente el oficio de Juez cuando accidentalmente lo desempeñare.

No prestar el auxilio de mi ministerio en ningún negocio civil que me parezca injusto ni abandonar sin justa causa la defensa de un negocio después de aceptada.

No emplear á sabiendas en la defensa de mis clientes ningún argumento contrario á verdad, ni procurar engañar á los Jueces por medio de ningún artificio ó falsa exposición de los hechos ó del derecho.

Abstenerme de toda personalidad ofensiva, y no sentar ningún hecho contra el honor y fama de las partes contrarias, si no lo exigiere indispensablemente la buena defensa de la mía.

No incitar á las partes para que empiecen ó continúen ningún proceso por motivo alguno de pasión ó intereses míos, ni diuadirlos de su continuación.

No desanimar á ninguno ni disuadirle de promover su derecho por consideraciones que me sean personales.

Defender á los pobres cuando me correspondiera sin exigirles retribución no autorizada por la ley.»

Art. 354. En los informes en elados y actos solemnes, como el de apertura, tendrán asiento decoroso, y concurrirán á los mismos en traje de ceremonia, todo según se determina por las ordenanzas generales.

Art. 355. Los abogados incorporados defenderán gratuitamente á los pobres en la forma prescrita ó que prescribieren sus estatutos y ordenanzas.

Art. 356. En los procesos civiles y criminales no podrá presentarse petición alguna, salvo las llamadas de cajón, sin la firma de abogado incorporado; pero si el interesado es abogado, podrá actuar aunque no se halle incorporado.

Art. 357. Los Tribunales y Jueces podrán permitir á las partes que se defiendan por sí mismas en los negocios en que no creyeren necesario el ministerio de los abogados, según se disponga en el Código de procedimientos.

Art. 358. Los honorarios de los abogados no están sujetos á Arancel; pero si sobre ellos se suscitaren cuestiones, las decidirá sin ulterior recurso, oyendo á los interesados, el Presidente ó Juez á cuya sala ó juzgado correspondiere el negocio en que se hubieren devengado.

Art. 359. El abogado que faltare á los deberes de su oficio podrá ser, según la gravedad del caso,

1.º Prevenido.

2.º Multado hasta 100 duros.

3.º Suspendido hasta seis meses: en caso de reincidencia, hasta un año.

La tercera reincidencia da lugar á formación de causa sobre suspensión por mayor tiempo que el de un año, é invalidación del título.

Art. 360. Los Tribunales y Jueces podrán dictar las correcciones expresadas en el artículo anterior, oyendo después en justicia al interesado si reclamare.

La suspensión surtirá su efecto en la demarcación del Tribunal ó juzgado que la impusiere; y en los casos de ser con reincidencia, en todos los del reino, y lo propio la que dictare alguna de las secciones del Tribunal supremo.

Si la corrección consistiere en multa, no se prestará audiencia al corregido sin que primero deposite su importe.

TITULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 361. Para todos los nombramientos del orden judicial, aunque no estén expresamente mencionados en esta ley, se tendrá presente el art. 47.

Art. 362. No pueden ser Fiscales de juzgado ó de término, Jueces de partido, Fiscales de S. M., Magistrados, Presidentes ni Regentes los que hubieren nacido y continuado viviendo en el distrito del juzgado ó Tribunal.

Los que se hallaren establecidos en el mismo por más de tres años.

Los que sin eso hubieren tenido en el casa abierta, ó si la tuvieron fuera del punto de su residencia oficial.

Los que tuvieran en el mencionado distrito bienes raíces de consideración, tráfico ó granjería.

Los que casaren con hija del país, ó que se hallen en alguno de los casos del párrafo anterior.

Art. 363. La disposición del artículo anterior no comprende al Fiscal general y Magistrados del Tribunal Supremo, ni á los que hubieren residido en un punto ó distrito por razón solo de empleados.

Exceptuáse también en el primero y segundo caso hasta un Magistrado por cada sala de las Audiencias, entendiéndose que nunca han de reunirse dos de los exceptuados en una misma.

Art. 364. Todo cargo del orden judicial es incompatible con otro, y con ocupación que mengüe su decoro y prestigio, ó embarace su exacto desempeño.

Exceptuáse en el primer caso los cargos de Diputado

y Senador, sobre lo cual se estará á lo que dispongan las leyes del caso.

Art. 365. Los abogados y las clases de subalternos de los juzgados y Tribunales se organizarán en corporación, y se regirán por estatutos ú ordenanzas generales y uniformes aprobadas por el Gobierno, las cuales tendrán por base y principal objeto la disciplina, prestigio, decoro y moralidad de cada clase, estableciendo al efecto la conveniente autoridad disciplinaria.

Art. 366. Se autoriza al Gobierno para la formación y modificación ulterior de aranceles judiciales, según lo hicieren indispensable las novedades y reformas sucesivas en el orden judicial y escriturario.

TITULO ADICIONAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 367. Los pleitos y causas pendientes á la publicación de esta ley se continuarán en los nuevos Tribunales y juzgados á quienes compete su conocimiento y que se subroguen en lugar de los actuales.

Las Reales Audiencias continuarán conociendo de los que ante ellas se hallen pendientes.

Los pendientes ante el Tribunal Supremo de Justicia que no sean sobre recurso de nulidad, en la sección de Justicia del Tribunal Supremo; los de nulidad pendientes, en la sección de casación del mismo.

Art. 368. En el término de seis meses después de la promulgación de esta ley, han de quedar nombrados en propiedad todos los Jueces y Magistrados de los Tribunales de la Península é Islas adyacentes, prefiriendo entre los que á la sazón lo fueren, los que reúnan los requisitos señalados por la misma.

Art. 369. La clasificación y nombramiento en propiedad empezará por la magistratura superior, y todos los nombramientos que tengan lugar en consecuencia se publicarán en la Gaceta.

Art. 370. En el primer año desde la promulgación de esta ley, todas las vacantes que ocurrieren en lo judicial se proveerán en cesantías del mismo ramo de la Península y de Ultramar que reúnan los requisitos legales, prefiriendo á los que disfruten cesantía, y á los jubilados que no hayan cumplido 60 años y se hallen en aptitud de continuar voluntariamente sus servicios.

Al publicar los nombramientos en la Gaceta se hará expresión de la clase, años de servicio y pensión, cesantía ó jubilación del interesado.

Art. 371. En el segundo año se proveerán en las mismas clases y en la propia forma dos de cada tres vacantes.

En los sucesivos se tendrá presente á los que restaren en igualdad de circunstancias y con la debida proporción en las vacantes que no son de escala conforme á esta ley.

Art. 372. En ningún caso se comprenden en las disposiciones anteriores los que hubieren hecho dimisión de sus cargos, salvo por motivos políticos: los separados y exonerados con justa causa, no reputándose tal para este objeto la indicada en la excepción anterior; los que no podrán ser nuevamente nombrados conforme al art. 47 y demás disposiciones de esta ley.

Art. 373. La disposición del título 12 tendrá lugar en cuanto á los Jueces, Fiscales y Magistrados que lo fueren al tiempo de la promulgación de esta ley en el término de un año, procurando verificarlo con el menor gravámen posible, para lo cual se les invitará á designar punto de traslación.

Art. 374. No obstante lo establecido respecto de escribanos, procuradores y demás subalternos de los juzgados y Tribunales, se respetarán los derechos de propiedad, interin los oficios hasta ahora no suprimidos puedan ser tanteados ó incorporados ó revertidos á la Corona.

Respecto de los que hubieran sido suprimidos, como los de receptor, ó reducidos, como los de escribano y procurador, hasta que sus dueños puedan ser indemnizados por el Estado, se observarán en la provisión de los que aun se conservan las reglas siguientes:

1.º En las vacantes de libre provisión de la Corona serán preferidos, en igualdad de circunstancias y reuniendo los requisitos legales, los dueños de oficios suprimidos, ó los tenientes que todos podrán nombrar en virtud de esta ley.

2.º Para el disfrute mas expedito de este derecho se formará por las Audiencias un sorteo entre los dueños no indemnizados en la forma que actualmente se practica en virtud de Reales órdenes.

3.º Los dueños de oficios adquiridos de la Corona por título oneroso que renunciaren á la indemnización por el Estado serán también preferidos en la provisión de los oficios vacantes por una ó por dos vidas, según el valor del que renunciaren, todo en la forma en que actualmente se practica.

Art. 375. El Gobierno queda autorizado para aumentar las clases de papel sellado, ó modificar el valor de las actuales hasta embeber el aumento que en el presupuesto general ocasionen las nuevas asignaciones que se fijan por esta ley á los Jueces, Fiscales y Magistrados, las cuales no regirán hasta pasados seis meses de haberse hecho uso de esta autorización.

Art. 376. Del resultado de ella y de sus pormenores se dará cuenta á las Cortes en la tercera legislatura de la presente diputación.

Art. 377. En la misma forma queda el Gobierno autorizado para hacer extensiva á Ultramar esta autorización.

Art. 378. En cuanto á las clases de subalternos que sufren modificación, y por regla general en cuanto á todas, la presente ley se aplicará por orden sucesivo, según fuere necesario, para no perjudicar derechos adquiridos ni entorpecer el servicio.

Madrid y Noviembre 23 de 1850.—Lorenzo Arrazola.

Anoche se estrenó con brillante éxito en el Teatro español el drama titulado *D. Bernardo de Cabrera*, siendo su autor D. José García de Quevedo, llamado á la escena al final del tercer acto, y concluida la representación á recibir los aplausos de la escogida sociedad que llenaba el coliseo. Las principales dotes que recomiendan esta obra son una verificación fluida, correcta y galana; el carácter de D. Bernardo trazado de mano maestra, y algunas situaciones de grande efecto dramático. Felicitamos al Sr. Quevedo por su

triumfo, y creemos que su producción dará buenas entradas al teatro de la calle del Príncipe.

La ejecución fue buena y esmerada por parte de todos los actores, distinguiéndose especialmente las señoras Lamadrid y el Sr. Valero, que también merecieron la honra de ser llamados á compartir los aplausos del público con el autor.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 7 de Diciembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100	34 1/8.	..
Id. del 4 por 100.....
Id. del 5 por 100.....	..	12 1/2.
Cupones no capitalizados.....
Vales no consolidados.....
Deuda negociable.....
Idem sin intereses.....	..	3 7/8 din.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	94 pap.	..

CASIOS.

Londres á 90 días, 50-30. Paris, 5-24 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 din. d.	Málaga, 1/8 pap. d.
Barcelona á ps. fs., par.	Batander, par.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 din. d.
Cádiz, par.	Sevilla, par.
Coruña, 1/4 d.	Valencia, 1/4 d.
Granada, 1/2 din. d.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

PARA MANILA.

Saldrá de la bahía de Cádiz, en todo el próximo mes de Enero, la magnífica fragata española, de 700 toneladas, *Reina de los Angeles*, su capitán Tuton, que se espera de Manila en el presente mes.

Es buque nuevo, hecho á todo costo, de sobresaliente andar y con grandes comodidades para pasajeros, á quienes se asegura en su segundo viaje el excelente trato que tanto lo acreditó en el primero.

Para mas informes dará razon en Madrid D. Manuel de Anduaga, calle del Príncipe, núm. 11, y en Cádiz su dueño D. Ignacio Fernandez de Castro.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Ponferrada, dotada en 2,200 rs., cobrados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes pueden informarse en la secretaría del Ayuntamiento de las obligaciones, honorarios por visita y demás emolumentos, y dirigir sus solicitudes en todo el mes de Diciembre al Presidente del mismo para que, previos informes, se provea el día 2 de Enero.

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—*I Puritani ed i Cavalieri*, ópera en tres actos del maestro Bellini.

TEATRO ESPAÑOL. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*La Villana de Valdecas*, comedia en cinco actos del maestro Tirso de Molina.—Intermedio de baile.—*El Abuelito*, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*D. Bernardo de Cabrera*, drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso.—*La rondeña*, baile.—*Los Zapatos*, sainete.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las cuatro y media de la tarde.—*La Cabeza de Bronce, ó el Desertor Húngaro*, melodrama en tres actos.—*Dos en uno*, pieza en un acto.

A las ocho de la noche.—*La Alquería de Bretaña*, acreditado drama en cinco actos, en el que el primer actor y director D. Juan Lombía desempeñará el papel de Kerouan. El drama será puesto en escena con el esmero que requiere su complicado desempeño, y exornado con la música misma con que se representa en Paris.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las cuatro de la tarde.—*Urganda la Desconocida*, comedia de magia en cuatro actos, adornada de coros y baileables.

A las ocho de la noche.—*Deudas de Honor y Amistad*, comedia en tres actos.—*Los Marineros de Cádiz*, baile.—*La Sal de Jesus*, comedia en un acto del género andaluz.

TEATRO DE VARIETADES. A las cuatro y media de la tarde.—*El Duende*, zarzuela en dos actos.—Baile.

A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Con un palmo de narices*.—*Escenas en Chamberí*.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. Hoy domingo á las ocho de la noche se ejecutará la función siguiente:

La Chasse à Cour ó *la Amazona al Stipel Sches*, ejercicios nuevos verificados á caballo por la señorita Florentina.—*El Iris*, escena graciosa ejecutada sobre un caballo á todo escape por la señorita Fanny.—*El Clown* á caballo, escena chistosa verificada á caballo por el Sr. Courtaud.—*El Arabe* y su corcel, escena desempeñada por Mr. Tourniaire.—Ejercicios sobre un caballo en pelo por el Sr. Niemezeck.—Ejercicios sobre la maroma por la familia Chiarini.—*La Estatua animada*, escena chistosa.—Varios intermedios por el Sr. Courtaud.—Los demás ejercicios serán escogidos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.